

ACTA DE LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del 28 de octubre de 2016, se reunieron en la sala de juntas del 8° piso del edificio ubicado en Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, los CC. Liliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité de Transparencia (Comité) y Coordinadora de Transparencia, Acceso a la Información y Gobierno Abierto del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT); David Gorra Flota, Director General de Instrumentación en su calidad de miembro del Comité; Lucio Mario Rendón Ortiz, Director General Adjunto (Asesor de Presidencia) en su calidad de miembro del Comité y, Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Subdirectora de Información y Secretaria Técnica del Comité, para que, con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se discuta el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Registro de asistencia

SEGUNDO.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo de respuesta solicitada por la Unidad de Política Regulatoria para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

0912100082816

0912100083916

CUARTO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información solicitada por la Coordinación Ejecutiva, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio:

0912100085316

QUINTO.- Cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales relativo al recurso de revisión RRA 1322/16 interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100051116.

SEXTO.- Asuntos Generales.



ACTA DE LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDOS

PRIMERO.- La Secretaria Técnica verificó la asistencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la Sesión.

SEGUNDO.- La Presidenta dio lectura al Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de los presentes.

TERCERO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo de respuesta solicitada por la Unidad de Política Regulatoria para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

- 0912100082816

Con fecha **10 de octubre de 2016**, se solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

"A la fecha de la presente, solicito toda la información y documentación relacionada con expediente mediante el cual se esté verificando o se haya verificado el cumplimiento de las obligaciones del Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones, o por parte de cualquiera de sus empresas relacionadas, subsidiarias o matrices, derivadas del cumplimiento de su título de concesión." (sic)

La solicitud fue turnada para su atención, entre otras, a la Unidad de Política Regulatoria.

Al respecto, el Subenlace de Transparencia de la Unidad en cuestión, mediante oficio IFT/221/UPR/573/2016 de fecha 19 de octubre del presente año, externó lo siguiente:

*"...
Al respecto, y de conformidad con el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se prorrogue el plazo señalado para la atención de la SAI que nos ocupa, ello derivado del análisis, estudio o procesamiento de la información solicitada.
..."*

ACTA DE LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Derivado de lo expuesto, a partir de la solicitud realizada por la Unidad en cita, este Comité **confirma la ampliación del plazo por un periodo de 10 días hábiles** para dar respuesta a la solicitud de acceso en comento, en atención a las causas planteadas por dicha Área. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

- 0912100083916

Con fecha **14 de octubre de 2016**, se solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

"A la fecha de la presente, solicito toda la información y documentación relacionada con expediente mediante el cual se esté verificando o se haya verificado el cumplimiento de las obligaciones del Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones, o por parte de cualquiera de sus empresas relacionadas, subsidiarias o matrices, derivadas del cumplimiento de su título de concesión." (sic)

La solicitud fue turnada para su atención, entre otras, a la Unidad de Política Regulatoria.

Al respecto, el Subenlace de Transparencia de la Unidad de referencia, mediante oficio IFT/221/UPR/587/2016 de fecha 26 de octubre del presente año, manifestó lo siguiente:

..."
Al respecto, y de conformidad con el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se prorogue el plazo señalado para la atención de la SAI que nos ocupa, ello derivado del análisis, estudio o procesamiento de la información solicitada.

Derivado de lo expuesto, a partir de la solicitud realizada por la Unidad en cuestión, este Comité **confirma la ampliación del plazo por un periodo de 10 días hábiles** para dar respuesta a la solicitud de acceso en comento, en atención a las causas planteadas por dicha Área. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo, ambos de la LFTAIP.

ACTA DE LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CUARTO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información solicitada por la Coordinación Ejecutiva, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio:

- 0912100085316

Con fecha **21 de octubre de 2016**, se solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

"Acceso a las versiones públicas de lo siguiente:

*1) Respuesta a los cuestionarios y/o formularios o cualquier información documental enviada por la Secretaría de Economía al Instituto Federal de Telecomunicaciones y sus Unidades y Coordinaciones relacionadas con el Aviso de Intención (Notice of Intent) y el Aviso de Arbitraje (Notice of Arbitration) interpuesto por la empresa Tele Fácil México, S.A. de C.V. reclamando a los Estados Unidos Mexicanos."*¹ (sic)

La solicitud fue turnada para su atención a la Coordinación Ejecutiva.

Al respecto, el Coordinador Ejecutivo, mediante oficio IFT/220/CEJE/040/2016 de fecha 27 de octubre del año en curso, externó lo siguiente:

"...

Sobre el particular y a fin de dar cumplimiento con la solicitud en comento, le comunico que en los archivos de esta Coordinación, se encontraron documentos remitidos a la Secretaría de Economía (SE) que contienen estrategias procesales para la defensa de ésta en el procedimiento arbitral.

En este sentido, la información contenida en dichos documentos remitidos por parte del IFT a la SE se clasifica como reservada al ser un proceso deliberativo en términos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en relación con los artículos 104 y 114 del mismo ordenamiento, los cuales disponen:

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

Como documento adjunto el particular adjuntó un documento denominado "Notice of Arbitration el cual no se reproduce por economía procesal, ya que se encuentra cargado en el Sistema Infomex administrado por el INAI.

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

..."

"Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."

En este orden de ideas, resulta aplicable de igual manera lo dispuesto por el artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al fin de justificar la clasificación, se hacen las siguientes consideraciones:

- **Existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio.**

Existe un procedimiento arbitral iniciado por Tele Fácil de México, S.A. de C.V. en contra del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el cual la SE hizo del conocimiento de este Instituto el pasado 2 de mayo de 2016, informando sobre la Notificación de Intención de Someter una Reclamación a Arbitraje de conformidad con el artículo 1119 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

De conformidad con lo establecido por los artículos 1123 y 1124.2 del TLCAN, a la fecha se está integrando el tribunal que resolverá el caso.

- **La información consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo se encuentran relacionados, de manera directa con éste.**

La información remitida es un insumo para la defensa y estrategia procesal del Estado Mexicano en el procedimiento arbitral ante la SE, en el cual, y de conformidad con el momento procesal en el que se encuentra, no se ha adoptado aún la decisión definitiva. Otorgar

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

dicha información podría comprometer la toma de decisiones en razón de posibles presiones de índole político, mediático y económico.

- *Con la difusión de la información se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

El divulgar la información solicitada podría alterar las estrategias procesales o defensa de la SE y por ende afectar los derechos del debido proceso, al grado de estar obligados a cubrir las pretensiones económicas del demandante con cargo al presupuesto federal.

Adicionalmente existe el riesgo de que se lesione el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y se genere un perjuicio al interés público. En este sentido, el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información es mayor que el interés de conocerla.

Es importante aclarar que las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que los servidores públicos de este Instituto emitan dentro del proceso deliberativo están directamente relacionados con los derechos del debido proceso dentro del procedimiento arbitral seguido ante la SE, por lo tanto el primero culminará cuando se adopte la última determinación en el procedimiento arbitral.

Expuesto lo anterior, se solicita a ese H. Comité de Transparencia, confirme la reserva de la información solicitada por el periodo de 2 años, en términos de lo dispuesto por los artículos 100, 104 y 113, fracción VIII, de la LGTAIP.

...

En atención a la solicitud de clasificación de la información de la Coordinación Ejecutiva, este órgano colegiado señala lo siguiente:

De la revisión de los documentos sometidos a consideración del Comité, es claro que la información remitida por este Instituto a la Secretaría de Economía (SE) contiene diversas estrategias procesales para la defensa en el procedimiento arbitral contra el Estado Mexicano, y por ello tiene el carácter de información **reservada**, al actualizarse la hipótesis normativa contemplada en el artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP en relación con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP y los numerales Primero, Cuarto, Quinto, Octavo y Vigésimo séptimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), es decir, incluye opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte

ACTA DE LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de un proceso deliberativo el cual no se ha resuelto en definitiva por parte de los servidores públicos de este Instituto en coadyuvancia con la SE.

Aunado a lo anterior, se advierte que en la especie, se cumplen todos los supuestos a los que refiere el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos:

- Existe un proceso deliberativo, **Inició el 2 de mayo de 2016**, en el momento en que la SE informó al IFT sobre la Notificación de Intención de Someter una Reclamación a Arbitraje, en otras palabras, cuando se tuvo noticia de la existencia de un procedimiento arbitral iniciado por Tele Fácil de México, S.A. de C.V. en contra del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1119 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC) y terminará con el procedimiento arbitral.
- En virtud de que los artículos 1123 y 1124.2 del TLC, refieren la temporalidad para integrar el tribunal que resolverá el asunto; y toda vez que los insumos remitidos consisten en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, que se encuentra relacionado, de manera directa con el procedimiento arbitral cuya defensa corresponde a la SE, es óbice, que la información requerida **se conforma como un insumo esencial para la defensa y estrategia procesal del Estado Mexicano en el procedimiento arbitral de referencia**, el cual, se encuentra en proceso y del cual no se ha adoptado aún la decisión definitiva.

De esta manera, se coincide con la Coordinación Ejecutiva en que el daño que podría causar la difusión de la información podría comprometer la toma de decisiones en razón de que podrían crearse posibles presiones de índole político, mediático y económico a los árbitros a partir del momento de su designación.

Asimismo, este Comité considera que, además del daño referido en párrafos anteriores, la difusión de la información **podría alterar las estrategias procesales o la defensa de la SE y por ende afectar los derechos del debido proceso**, al grado de estar obligados a cubrir las pretensiones económicas del demandante con cargo al presupuesto federal, situación que afecta inevitablemente al erario público.

ACTA DE LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asimismo, bajo premisa de que la documentación que se requirió, **está siendo utilizada como insumo para el diseño de las estrategias procesales, es evidente que guarda relación con circunstancias que son desconocidas por la contraparte**; de esta manera el hecho de divulgarlas en este momento, podría traer consigo una evidente ventaja del reclamante (Tele Fácil S.A. de C.V) frente al Gobierno Mexicano en la defensa.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado considera de relevancia proteger la información relativa a la estrategia procesal en el procedimiento arbitral de referencia, ya que los documentos solicitados forman parte de la táctica jurídica cuya finalidad es provocar alguna acción o convicción al panel arbitral que corresponda.

- Por último, este Comité considera que se debe de salvaguardar el principio de sigilo procesal que debe regir todo juicio y/o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; toda vez que se acredita que los documentos solicitados forman parte del expediente que servirá para resolver de fondo el procedimiento arbitral, por lo que, el divulgar las estrategias podría dejar sin materia el procedimiento.

Es importante señalar que este Órgano Colegiado, consideró que el documento que fue presentado por la Coordinación Ejecutiva no permite la realización de una versión pública.

Una vez expuesto lo anterior, y con base en lo dispuesto en el artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP en relación con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP y los numerales Primero, Cuarto, Quinto, Octavo y Vigésimo séptimo de los Lineamientos, **se confirma la reserva por un periodo de 2 años** de la información comprendida en el documento remitido por parte del Instituto a la SE, por contener estrategias procesales para la defensa del Estado Mexicano en el procedimiento arbitral referido, mismas que forman parte de un proceso deliberativo que no se ha resuelto en definitiva por parte de los servidores públicos de este Instituto en coadyuvancia con la SE.

Lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la LFTAIP.

QUINTO.- Cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) relativo al recurso de revisión RRA 1322/16 interpuesto en contra de la respuesta

ACTA DE LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100051116.

Con fecha 14 de junio de 2016, se solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

"Solicito a esa H Autoridad la versión pública de todas las constancias que forman el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 así como los anexos y acumulados que obren en el." (sic)

La solicitud fue turnada para su atención a la Unidad de Competencia Económica, la cual solicitó al Comité la confirmación de la clasificación de la información requerida por el periodo de 5 años, en términos de la causal prevista en los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; y, 110, fracción XI, de la LFTAIP. A partir de lo anterior, el Órgano Colegiado en el marco de su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 1 de julio del presente año, confirmó dicha clasificación por el periodo solicitado, al actualizarse la hipótesis normativa señalada en el párrafo que antecede.

En este orden de ideas, la Unidad de Transparencia, mediante oficio IFT/212/CGVI/UETAI/1618/2016 de fecha 11 de julio del año en curso, hizo del conocimiento del solicitante el pronunciamiento emitido por el Comité.

La respuesta a la solicitud de acceso en cuestión fue impugnada mediante el recurso de revisión con número de expediente RRA 1322/2016 en el que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante resolución de fecha 19 de octubre del año en curso, acordó en el Resolutivo Segundo en relación con el Considerando Cuarto, lo siguiente:

"(...)

***SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en se haya notificado la presente resolución:*

- El Comité de Transparencia emita una nueva resolución fundada y motivada debidamente en la que clasifique como información reservada todas las constancias que obran en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, con excepción de su resolución definitiva que ya se encuentra publicada en su página de Internet en versión pública; y aplique la prueba de daño, con fundamento en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal*

ACTA DE LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el plazo de un año contado a partir de la fecha de la presente resolución.

- *Con fundamento en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le haga saber al recurrente la forma en que puede consultar la resolución definitiva del expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, que ya se encuentra publicada en su página de Internet en versión pública.*

(...)"

Consecuentemente, a fin de cumplir con lo resuelto por el órgano nacional garante de acceso a la información, el Comité de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia, mediante oficio IFT/212/CGVI/UETAI/2553/2016 de fecha 26 de octubre del presente año, solicitó a la Unidad de Competencia Económica, lo siguiente:

"...

En este sentido, a fin de dar cumplimiento a la instrucción efectuada por el órgano garante nacional, le solicito de la manera más atenta su apoyo para que a más tardar el día 27 de octubre a las 19:00 horas, remita a esta Unidad de Transparencia:

(i) Un oficio mediante el cual presente al Comité de Transparencia (Comité) la siguiente información:

1.- Las constancias que permitan saber el estado procesal en el que se encuentra el juicio de amparo indirecto radicado bajo el número de expediente 14/2015 del índice del Primer Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República, promovido por TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V.

2.- Las constancias que permitan saber el estado procesal en el que se encuentra el juicio de amparo indirecto radicado bajo el número de expediente 14/2015 del índice del Segundo Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, promovido por COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S. de R.L. de C.V.

3.- Las constancias que permitan saber el estado procesal en el que se encuentra el juicio de amparo indirecto radicado bajo el número de expediente 17/2015 del índice del Segundo Juzgado de Distrito en Materia

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República, promovido por TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TENINVER, S.A. DE C.V.

4.- Las constancias que permitan saber el estado procesal en el que se encuentra el juicio de amparo indirecto radicado bajo el número de expediente 18/2015 del índice del Primer Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, promovido por CABLEVISIÓN, S.A. de C.V., CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. de R.L. de C.V., BESTPHONE, S.A. de C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V. y TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. de C.V.

5.- Las constancias que permitan saber el estado procesal en el que se encuentra el juicio de amparo indirecto radicado bajo el número de expediente 23/2015 del índice del Segundo Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, promovido por ECHOSTAR MÉXICO, HOLDINGS CORPORATION.

Lo anterior, a efecto de que el Comité aplique la prueba de daño en atención a la causal de clasificación establecida en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). La reserva será por el periodo de un año. Cabe señalar, que diversa información de los juicios de amparo en cuestión ya fue requerida por el INAI mediante Acuerdo de fecha 2 de septiembre del año en curso.

(ii) Así como el vínculo electrónico de la página de Internet del IFT, a través del cual el recurrente puede consultar la versión pública de la resolución definitiva del expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, en términos de lo dispuesto en el artículo 132 de la LFTAIP.

...”

Siendo así, el Director General de Procedimientos de Competencia, mediante oficio IFT/226/UCE/DGPC/121/2016 de fecha 27 de octubre del presente año, manifestó al Comité, lo siguiente:

“...”

Al respecto, sobre la información referida en el inciso i) del presente, es preciso indicar que dentro de la Resolución el INAI corroboró el estado procesal que guardan los cinco juicios de amparo en los que se



ACTA DE LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

cuestionaron actos emitidos en el Expediente.² Al efecto, la Resolución reconoció que se trata de los siguientes:

(Espacio intencionalmente sin texto)

Para corroborar lo anterior, se realizó el siguiente ejercicio para tener por acreditados los dichos del sujeto obligado.

| # | Expediente | Órgano | Autoridad responsable | Acto reclamado | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|---|--|------------------|----------------|------------------------------|--|----------------------|------------|--------------------------------|---|----------------------------|----------------|-------------|------|--------------------|------------------|
| 1 | 14/2015 | Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República | Instituto Federal de Telecomunicaciones | Resolución de siete de enero de dos mil quince, a través de la cual se resuelve el expediente IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 | | | | | | | | | | | | | | |
| Estado procesal⁶ | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República - Amparo indirecto.</p> <p>Número de Expediente Único Nacional: 16648513 Número de Expediente Asignado: 14/2015 Número de control Oficina de Correspondencia Común: 00028/2015</p> <p>Captura de información</p> <p>Captura de información</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Actos reclamados</th> <th>Actos omisivos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Actos reclamados específicos</td> <td>Resolución mediante la cual se determina que la concentración de las ferreas interesadas no resulta prohibida por la ley, y oficio de probable responsabilidad</td> </tr> <tr> <td>Fecha acto reclamado</td> <td>07/01/2015</td> </tr> <tr> <td>Número de expediente de origen</td> <td>E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 y acumulados</td> </tr> <tr> <td>Materia (amparo indirecto)</td> <td>Administrativa</td> </tr> <tr> <td>Sub Materia</td> <td>Otro</td> </tr> <tr> <td>Entidad federativa</td> <td>Ciudad de México</td> </tr> </tbody> </table> | | | | | Actos reclamados | Actos omisivos | Actos reclamados específicos | Resolución mediante la cual se determina que la concentración de las ferreas interesadas no resulta prohibida por la ley, y oficio de probable responsabilidad | Fecha acto reclamado | 07/01/2015 | Número de expediente de origen | E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 y acumulados | Materia (amparo indirecto) | Administrativa | Sub Materia | Otro | Entidad federativa | Ciudad de México |
| Actos reclamados | Actos omisivos | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Actos reclamados específicos | Resolución mediante la cual se determina que la concentración de las ferreas interesadas no resulta prohibida por la ley, y oficio de probable responsabilidad | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha acto reclamado | 07/01/2015 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Número de expediente de origen | E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 y acumulados | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Materia (amparo indirecto) | Administrativa | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sub Materia | Otro | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entidad federativa | Ciudad de México | | | | | | | | | | | | | | | | | |

(Espacio intencionalmente sin texto)

² Páginas 25 a 34 de la Resolución.

ACTA DE LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y Jurisdicción en toda la República - Amparo indirecto

Número de Expediente Único Nacional: 15548513 **Número de Expediente Asignado:** 14/2015 Número de control Oficina de Correspondencia Común: 006028/2015

Captura de Información

Captura de Información

| | |
|--|---|
| Fecha interposición recurso contra sentencia | 06/07/2016 |
| Tipo recurso contra sentencia | Revisión |
| Fecha remisión a Tribunal Colegiado de Circuito recurso contra sentencia | 13/07/2016 |
| Número de toca | 96/2016 |
| Tribunal Colegiado de Circuito que conoce del recurso contra sentencia | Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República |

Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República - Amparo en revisión

Número de Expediente Único Nacional: 19363606 **Número de Expediente Asignado:** 96/2016 Número de control Oficina de Correspondencia Común: 000181/2016

Captura de Información

Captura de Información

| | |
|----------------------------------|------------------------------|
| Clasificación amparo en revisión | Revisión sentencia principal |
| Fecha presentación | 13/07/2016 |
| Fecha de ingreso | 14/07/2016 |

(Espacio intencionalmente sin texto)

ACTA DE LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

| Síntesis de los Acuerdos asociados al Asunto | | | | | | |
|--|----------------|--|--|---|-----------------------|--|
| No. | Fecha del Auto | Tipo Cuaderno | Fecha de publicación | Resumen | Ver síntesis completa | |
| 1 | 01-08-2016 | Amparo en Revisión | 02-08-2016 | POR RECIBIDO EL OFICIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL, REMIT ... | Ver síntesis | |
| 2 | 12-08-2016 | Amparo en Revisión | 15-08-2016 | POR RECIBIDOS EL ESCRITO Y OFICIO, MEDIANTE EL CUAL EN EL PRIMERO, COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y LAS TERCERO INTERESADAS CORPORATIVO MEXICANO DE FRECUENCIAS DISH, SOCIEDAD ANÓNIMA D ... | Ver síntesis | |
| 3 | 16-08-2016 | Amparo en Revisión | 17-08-2016 | VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL PRESENTE ASUNTO Y TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA INTEGRADO, TURNENSE LOS AUTOS AL MAGISTRADO HOMERO FERNANDO REED ORNELAS, TITULAR DE LA PONENCIA 'C', PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, NOTIFI ... | Ver síntesis | |
| 2 | 14/2015 | Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República | Instituto Federal de Tele-comunicaciones | Resolución de siete de enero de dos mil quince, a través de la cual se resuelve el expediente IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 | | |
| Estado procesal⁷ | | | | | | |

(Espacio intencionalmente sin texto)

ACTA DE LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Juzgado Segundo de Distrito: Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Jurisdicción en toda la República - Artículo 107-III del CPEUM

| | | |
|---|--|--|
| Número de Expediente Único Nacional: 16635475 | Número de Expediente Asignado: 14/2015 | Número de control Oficina de Correspondencia Común: 00027/2015 |
| Captura de Información | | |
| Captura de Información | | |
| Actos reclamados | Amparo contra leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general | |
| Actos reclamados específicos | Resolución dictada en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 y sus acumulados de 07 de enero de dos mil quince | |
| Fecha acto reclamado | 03/01/2015 | |
| Materia (amparo indirecto) | Administrativa | |

| | | |
|---|--|--|
| Número de Expediente Único Nacional: 16635475 | Número de Expediente Asignado: 14/2015 | Número de control Oficina de Correspondencia Común: 00027/2015 |
| Captura de Información | | |
| Captura de Información | | |
| Hora señalada para audiencia constitucional (diferimiento) | 09:40 | |
| Fecha señalada para audiencia constitucional (diferimiento) | 10/10/2016 | |
| Hora señalada para audiencia constitucional (diferimiento) | 10:00 | |
| Fecha señalada para audiencia constitucional (diferimiento) | 08/11/2016 | |
| Hora señalada para audiencia constitucional (diferimiento) | 10:00 | |

| | | | | |
|---|---------|--|---|--|
| 3 | 17/2015 | Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República | Instituto Federal de Telecomunicaciones | Resolución de siete de enero de dos mil quince, a través de la cual se resuelve el expediente IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 |
|---|---------|--|---|--|

ACTA DE LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

(Espacio intencionalmente sin texto)

Estado procesal⁸

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y Jurisdicción en toda la República - Amparo indirecto

Número de Expediente Único
Nacional: 16655300

Número de Expediente
Asignado: 17/2015

Número de control Oficina de
Correspondencia Común: 000034/2015

Captura de Información

Captura de Información

| | |
|--|------------|
| Fecha señalada para audiencia constitucional(diferimiento) | 22/09/2016 |
| Hora señalada para audiencia constitucional (diferimiento) | 09:50 |
| Fecha señalada para audiencia constitucional(diferimiento) | 19/10/2016 |
| Hora señalada para audiencia constitucional (diferimiento) | 09:30 |

| | | | | |
|---|---------|--|--|--|
| 4 | 18/2015 | Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República | Instituto Federal de Tele- comunicaciones | Resolución de siete de enero de dos mil quince, a través de la cual se resuelve el expediente IFT/UC/ DGIPM/PMR/ 0003/2013 |
|---|---------|--|--|--|

Estado procesal⁹

ACTA DE LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

(Espacio intencionalmente sin texto)

Área de Promoción de Justicia en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Jurisdicción en el Distrito Federal y Jurisdicción en toda la República - Amparo indirecto

Numero de Expediente Unico Nacional: 16652274 Numero de Expediente Asignado: 18/2015 Numero de control Oficina de Correspondencia Común: 00035/2015

Captura de Información

Captura de Información

| | |
|--------------------------------|--|
| Actos reclamados | Amparo contra leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general |
| Actos reclamados específicos | Ley Federal de Competencia Económica, artículo 31 bis, segundo párrafo y fracción II, resolución mediante la cual se determina responsabilidad por llevar a cabo concentración y se impone multa, y oficio de probable responsabilidad |
| Fecha acto reclamado | 07/01/2013 |
| Numero de expediente de origen | E-IFT/UC/DG/PMR/0005/2013 |
| Materia (amparo indirecto) | Administrativa |
| Sub Materia | Otro |
| Entidad federativa | Ciudad de México |

| | |
|---|-----------------------|
| Fecha sentencia | 14/06/2016 |
| Sentido sentencia o resolución que puso fin al juicio | Sobresee en el juicio |
| Sentido sentencia o resolución que puso fin al juicio | Amparo |
| Sentido fundamental del fallo con relación a la disposición de carácter general reclamada | Sobresee en el juicio |
| Fecha notificación sentencia | 15/06/2016 |

| | |
|---|---|
| Fecha interposición recurso contra sentencia | 04/07/2016 |
| Tipo recurso contra sentencia | Revisión |
| Fecha remisión a tribuna colegiada de circuito recurso contra sentencia | 03/08/2016 |
| Numero de loca | 101/2016 |
| Tribunal Colegiado de Circuito que conoce del recurso contra sentencia | Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República |

(Espacio intencionalmente sin texto)

ACTA DE LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República - Amparo en revisión

Número de Expediente Único Nacional: 10441249 **Número de Expediente Asignado:** 101/2016 Número de control Oficina de Correspondencia Común: 000191/2016

Captura de información

Captura de información

Clasificación amparo en revisión Revisión sentencia principal acuerdo 5/2013 s.c.j.n

Fecha presentación 03/08/2016

Síntesis de los Acuerdos adoptados al Acto

| No. | Fecha del Auto | Tipo Cuaderno | Fecha de publicación | Resumen | Ver síntesis completa |
|-----|----------------|--------------------|----------------------|--|-----------------------|
| 1 | 08-08-2016 | Amparo en Revisión | 09-08-2016 | POR RECIBIDO EL OFICIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL REMIT | Ver síntesis |
| 2 | 19-08-2016 | Amparo en Revisión | 22-08-2016 | POR RECIBIDOS LOS ESCRITOS, MEDIANTE EL CUAL LA PARTE QUEJOSA, SE ADHIERE A LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO POR LAS TERCERO INTERESADAS COMERCIALIZADORA DE FRECU | Ver síntesis |
| 3 | 24-08-2016 | Amparo en Revisión | 25-08-2016 | VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL PRESENTE ASUNTO Y TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA INTEGRADO, TÚRNENSE LOS AUTOS AL MAGISTRADO ARTURO ITURBE RIVAS, TITULAR DE LA PONENCIA "A", PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE NOTIFIQUESE ... | Ver síntesis |

| | | | | |
|---|---------|---|--|---|
| 5 | 23/2015 | Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de | Instituto Federal de Tele-comunicaciones | Notificación por instructivo del oficio de probable responsabilidad de 21 de mayo de 2014 realizada en el |
|---|---------|---|--|---|

ACTA DE LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|-------------------------------|---|---|------------|--------------------------------|-----------------------------|--|--|-------------|------|
| México y Jurisdicción en toda la República | expediente IFT/UC/ DGIPM/PMR/ 0003/2013 | | | | | | | | | | | | |
| Estado procesal¹⁰ | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Trámite: Trámite de Oficio en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y Jurisdicción en toda la República. Amparo indirecto.</p> | | | | | | | | | | | | | |
| Número de Expediente Único Nacional: 16658513 | <table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Número de Expediente Asignado: 23/2015</td> </tr> </table> | Número de Expediente Asignado: 23/2015 | Número de control Oficina de Correspondencia Común: 000047/2015 | | | | | | | | | | |
| Número de Expediente Asignado: 23/2015 | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Captura de Información</p> <p>Captura de Información</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Actos reclamados</td> <td style="width: 50%;">Actos dentro de juicio</td> </tr> <tr> <td>Actos reclamados específicos</td> <td>Notificación por instructivo del oficio de probable responsabilidad de 21 de mayo de 2014</td> </tr> <tr> <td>El acto reclamado deriva de un juicio de oralidad o procedimiento adversarial</td> <td style="text-align: center;">Si</td> </tr> <tr> <td>Número de expediente de origen</td> <td>E-IFT/UC/DGIP/PMR/0003/2013</td> </tr> <tr> <td>Materia (amparo indirecto)</td> <td>Administrativa</td> </tr> <tr> <td>Sub Materia</td> <td>Otro</td> </tr> </table> | | Actos reclamados | Actos dentro de juicio | Actos reclamados específicos | Notificación por instructivo del oficio de probable responsabilidad de 21 de mayo de 2014 | El acto reclamado deriva de un juicio de oralidad o procedimiento adversarial | Si | Número de expediente de origen | E-IFT/UC/DGIP/PMR/0003/2013 | Materia (amparo indirecto) | Administrativa | Sub Materia | Otro |
| Actos reclamados | Actos dentro de juicio | | | | | | | | | | | | |
| Actos reclamados específicos | Notificación por instructivo del oficio de probable responsabilidad de 21 de mayo de 2014 | | | | | | | | | | | | |
| El acto reclamado deriva de un juicio de oralidad o procedimiento adversarial | Si | | | | | | | | | | | | |
| Número de expediente de origen | E-IFT/UC/DGIP/PMR/0003/2013 | | | | | | | | | | | | |
| Materia (amparo indirecto) | Administrativa | | | | | | | | | | | | |
| Sub Materia | Otro | | | | | | | | | | | | |
| <p>Trámite: Trámite de Oficio en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y Jurisdicción en toda la República. Amparo indirecto.</p> | | | | | | | | | | | | | |
| Número de Expediente Único Nacional: 16658513 | <table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Número de Expediente Asignado: 23/2015</td> </tr> </table> | Número de Expediente Asignado: 23/2015 | Número de control Oficina de Correspondencia Común: 000047/2015 | | | | | | | | | | |
| Número de Expediente Asignado: 23/2015 | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Captura de Información</p> <p>Captura de Información</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Fecha interposición recurso contra sentencia</td> <td style="width: 50%;">01/06/2016</td> </tr> <tr> <td>Tipo recurso contra sentencia</td> <td>Revisión</td> </tr> <tr> <td>Fecha remisión a tribunal colegiado de circuito recurso contra sentencia</td> <td>10/06/2016</td> </tr> <tr> <td>Número de toca</td> <td>83/2016</td> </tr> <tr> <td>Tribunal Colegiado de Circuito que conoce del recurso contra sentencia</td> <td>Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República</td> </tr> </table> | | Fecha interposición recurso contra sentencia | 01/06/2016 | Tipo recurso contra sentencia | Revisión | Fecha remisión a tribunal colegiado de circuito recurso contra sentencia | 10/06/2016 | Número de toca | 83/2016 | Tribunal Colegiado de Circuito que conoce del recurso contra sentencia | Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República | | |
| Fecha interposición recurso contra sentencia | 01/06/2016 | | | | | | | | | | | | |
| Tipo recurso contra sentencia | Revisión | | | | | | | | | | | | |
| Fecha remisión a tribunal colegiado de circuito recurso contra sentencia | 10/06/2016 | | | | | | | | | | | | |
| Número de toca | 83/2016 | | | | | | | | | | | | |
| Tribunal Colegiado de Circuito que conoce del recurso contra sentencia | Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República | | | | | | | | | | | | |

ACTA DE LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

(Espacio intencionalmente sin texto)

Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República - Amparo en revisión

Número de Expediente Único Nacional: 19218057 Número de Expediente Asignado: 83/2016 Número de control Oficina de Correspondencia Común: 0

Captura de Información

Captura de Información

Clasificación amparo en revisión Revisión sentencia principal

Resumen de los Acuerdos asociados al Asunto

| No. | Fecha del Auto | Tipo Cuaderno | Fecha de publicación | Resumen | Ver síntesis completa |
|-----|----------------|--------------------|----------------------|---|------------------------------|
| 1 | 21-06-2016 | Amparo en Revisión | 22-06-2016 | En razón de conocimiento previo, este tribunal colegiado se avoca al conocimiento de los recursos de revisión remitidos, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Tel | Ver síntesis |
| 2 | 27-06-2016 | Amparo en Revisión | 28-06-2016 | Se tiene como autorizado para oír y recibir notificaciones de EchoStar Mexico Holdings Corporation, a la persona que menciona, a quien, se faculta el uso de medios electrónicos para consultar las actuaciones en el expediente en que se actúa. Notifique | Ver síntesis |
| 3 | 30-06-2016 | Amparo en Revisión | 01-07-2016 | Se admite a trámite el recurso de revisión adhesiva interpuesto por el Pleno y el notificador adscrito a su Secretaría Técnica, ambos del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Se pone a disposición de las partes en la secretaría de este tribunal por e... | Ver síntesis |

Asimismo, durante la sustanciación del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta que este Instituto dio a la solicitud de acceso a la información número 0912100051116, el INAI requirió a este Instituto diversa información respecto de los juicios de amparo antes descritos.³

En desahogo a dicho requerimiento, esta Unidad indicó en el oficio IFT/226/UCE/DGPC/098/2016: i) los datos de identificación y radicación de

³ Mediante acuerdo de dos de septiembre de dos mil dieciséis emitido dentro del Expediente RRA 1322/2016.

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

los cinco juicios de amparo; ii) las autoridades responsables que fueron señalados en las demandas de garantías interpuestas por los quejosos; iii) los actos reclamados en dichos juicios y iv) la etapa procesal en la que se encuentran. A la letra, se manifestó lo siguiente:

1. Juicio de amparo indirecto, radicado bajo el número de expediente 14/2015 del índice del Primer Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República, promovido por TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. de C. V., mediante el cual se impugnan los actos reclamados respecto de las autoridades, que fueron señaladas como responsables, que a continuación se detallan:
 - Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. La omisión de resolver que la concentración llevada a cabo por parte de las terceras interesadas, es de las prohibidas por la ley en términos de los artículos 28 constitucional, 16 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el texto vigente al momento de efectuarse dicha concentración. La emisión y aprobación de la resolución de siete de enero de dos mil quince, a través de la cual resuelve el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, y acumulados, única y exclusivamente respecto de las consideraciones que redundaron en determinar que no es prohibida la concentración llevada a cabo por las terceras interesadas.
 - Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones. La emisión y aprobación del oficio de probable responsabilidad de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, dictado en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, y acumulados, a través del cual se emplazó a las tercero interesadas como probables responsables al haber llevado a cabo una concentración en términos del artículo 16, de la Ley Federal de Competencia Económica, sin haber cumplido con la obligación de notificar dicha transacción.
En este juicio de amparo se interpuso recurso de revisión, mismo que se encuentra pendiente de ser resuelto.
2. Juicio de amparo indirecto, radicado bajo el número de expediente 14/2015 del índice del Segundo Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, promovido por COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S. de R.L. de C. V., mediante el cual se impugnan los actos reclamados respecto de las autoridades, que fueron señaladas como responsables, que a continuación se detallan:
 - Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. La expedición del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, por lo que hace a su artículo 29, fracción XIX. La resolución de fecha siete de enero de dos mil quince dictada en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013.
 - Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. La expedición del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete, en su artículo 18, fracción II. La promulgación y orden de publicación de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, respecto del artículo 16.
 - Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Expedición de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, respecto del artículo 16.

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- *Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Expedición de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, respecto del artículo 16.*
 - *Secretario de Gobernación. El referendo en términos del artículo 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, respecto del artículo 16.*
 - *Secretario de Economía. El referendo en términos del artículo 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del Reglamento, de la Ley Federal de Competencia Económica, respecto del artículo 18, fracción II.*
 - *Director General del Diario Oficial de la Federación, de la Secretaría de Gobernación. La publicación de Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, respecto del artículo 16; la publicación del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, respecto del artículo 18, fracción II, y la publicación del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece.*
 - *Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Todos y cada uno de los actos del procedimiento administrativo emitidos dentro del expediente DE-021-2011, y acumulados, seguido por la entonces Comisión Federal de Competencia y que fueron convalidados por esta autoridad al recibir este expediente, así como todos los actos seguidos por la misma en la radicación de este expediente ahora bajo el número E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, y acumulados, todos los actos que dieron lugar a la emisión de la resolución definitiva, de siete de enero de dos mil quince. Todos y cada uno de los actos dictados por esta autoridad a partir del oficio de probable responsabilidad de veinte de mayo de dos mil catorce, para instruir el procedimiento seguido en forma de juicio que dio lugar a la resolución final de siete de enero de dos mil quince.*
 - *Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria. Todos y cada uno de los actos que se emitan en ejecución de la resolución de siete de enero de dos mil quince, que se traduzcan entre otros en el cobro de las multas impuestas a las quejas.*
 - *Administrador Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria. Todos y cada uno de los actos que se emitan en ejecución de la resolución de siete de enero de dos mil quince, que se traduzcan entre otros en el cobro de las multas impuestas a las quejas.*
 - *Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. Todos y cada uno de los actos que se emitan en ejecución de la resolución de siete de enero de dos mil quince, que se traduzcan entre otros en el cobro de las multas impuestas a las quejas.*
 - *Tesorero del Gobierno del Distrito Federal. Todos y cada uno de los actos que se emitan en ejecución de la resolución de siete de enero de dos mil quince, que se traduzcan entre otros en el cobro de las multas impuestas a las quejas.*
 - *Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza Taxqueña del Gobierno del Distrito Federal. Todos y cada uno de los actos que se emitan en ejecución de la resolución de siete de enero de dos mil quince, que se traduzcan entre otros en el cobro de las multas impuestas a las quejas.*
- El presente juicio de amparo, se encuentra en la etapa probatoria.*

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

3. Juicio de amparo indirecto, radicado bajo el número de expediente 17/2015 del índice del Segundo Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República, promovido por TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TENINVER, S.A. DE C.V. mediante el cual se impugnan los actos reclamados respecto de las autoridades, que fueron señaladas como responsables, que a continuación se detallan:
 - Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. La emisión de la resolución de fecha siete de enero de dos mil quince, dictada en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, y acumulados, mediante la cual se imponen a TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., y TENINVER, S.A. DE C.V. multas, por supuestamente haber infringido la Ley Federal de Competencia Económica y su Reglamento. El inicio, substanciación y conclusión de los procedimientos tramitados con los números de expediente DE-021-2011 y DE-005-2013, del índice de la extinta Comisión Federal de Competencia, el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, y acumulados del índice del Instituto Federal de Telecomunicaciones. La imposición de sanciones en perjuicios de las quejas, derivada del expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, y acumulados, fuente de los actos reclamados.
 - Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Emisión del acuerdo de conclusión de la investigación emitido el veinticuatro de febrero de dos mil catorce, la emisión del oficio de probable responsabilidad, de fecha veinte de mayo de dos mil catorce.
 - Directora General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas de la Comisión Federal de Competencia. La emisión del oficio DGIPMR-10-096-2011-164, de fecha diez de noviembre de dos mil once, mediante el cual se requirió a la quejosa diversa información. La emisión del oficio DGIPMR-10-096-2012-148, de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, mediante el cual se requirió a la quejosa diversa información. La emisión del oficio DGIPMR-10-096-2013-002, de fecha catorce de enero de dos mil trece, mediante el cual se requirió a la quejosa diversa información.
 - Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia. El acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil once, mediante el cual admite la denuncia presentada por Cablevisión, S.A. de C.V., Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., S.O.S. Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Iusacell PSC de México, S.A. de C.V., Operadora Unefon, S.A. de C.V., Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., y Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V. y ordena el inicio de la investigación dentro del expediente DE-021-2011. El acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, mediante el cual admite la denuncia presentada por Total Play, S.A. de C.V., ordenando la apertura del expediente DE-005-2013 y ordena la acumulación del expediente, al procedimiento con número DE-021-2011
 - Pleno de la Comisión Federal de Competencia. La emisión del acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, dictado en el expediente DE-020-2011, mediante el cual aprobó ampliar el plazo de investigación en dicho expediente por un periodo adicional de ciento veinte días. La emisión del acuerdo de fecha dieciséis de julio de dos mil doce, dictado en el expediente DE-020-2011 (sic), mediante el cual aprobó ampliar el plazo de investigación en dicho expediente por un periodo adicional de ciento veinte días. La emisión del acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil trece, dictado en el expediente DE-020-2011 (sic), mediante el cual aprobó ampliar el plazo de investigación en dicho expediente por un periodo adicional de ciento veinte días. La emisión del acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil trece,

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

dictado en el expediente DE-020-2011 (sic),⁴ mediante el cual aprobó ampliar el plazo de investigación en dicho expediente por un periodo adicional de ciento veinte días.

El juicio de amparo de referencia, se encuentra en trámite, aún no se celebra la audiencia constitucional.

4. Juicio de amparo indirecto, radicado bajo el número de expediente **18/2015** del índice del Primer Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, promovido por CABLEVISIÓN, S.A. de C.V., CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. de R. L. de C.V., BESTPHONE, S.A. de C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V. y TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. de C.V., mediante el cual se impugnan los actos reclamados respecto de las autoridades, que fueron señaladas como responsables, que a continuación se detallan:
 - Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. La discusión, aprobación y expedición del decreto por el que se reformó la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil seis en lo concerniente a la inclusión del artículo 31 bis, segundo párrafo y fracción II.
 - Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La discusión, aprobación y expedición del decreto por el que se reformó la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil seis en lo concerniente a la inclusión del artículo 31 bis, segundo párrafo y fracción II.
 - Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Economía. Expedición del decreto por el que se reformó la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil seis en lo concerniente a la inclusión del artículo 31 bis, segundo párrafo y fracción II.
 - Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. La emisión de la resolución de fecha siete de enero de dos mil quince emitida dentro del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio número E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, por vicios propios como por violaciones intraprocesales que dieron lugar a ésta.
 - Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones. La emisión del oficio de probable responsabilidad de fecha veinte de mayo de dos mil catorce que dio lugar a la resolución reclamada; la falta de respuesta y resolución congruente, exhaustiva y completa al escrito de denuncia de prácticas monopólicas relativas presentado, que dio origen a la resolución reclamada; y la falta de respuesta y resolución congruente, exhaustiva y completa a los escritos de denuncia por concentración prohibida que dieron origen a la resolución reclamada.

En el presente juicio de amparo se ha interpuesto recurso de revisión, mismo que se encuentra pendiente de resolver.
5. Juicio de amparo indirecto, radicado bajo el número de expediente **23/2015** del índice del Segundo Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, promovido por ECHOSTAR MEXICO, HOLDINGS CORPORATION, mediante el cual se impugnan los actos reclamados respecto de las autoridades, que fueron señaladas como responsables, que a continuación se detallan:

⁴ Se refiere a actos emitidos en el Expediente DE-021-2011.

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. La resolución de fecha siete de enero de dos mil quince, dictada en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, y acumulados. La totalidad de las actuaciones practicadas en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, y acumulados, a partir de la ilegal diligencia de notificación con efectos de emplazamiento. La ilegal notificación practicada el día nueve de enero de dos mil quince, el supuesto citatorio que le precedió, diligenciado el día ocho de enero de dos mil quince, los actos de ejecución de la resolución de fecha siete de enero de dos mil quince, dictada por el Pleno del Instituto en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, y acumulados.
- Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El supuesto citatorio que precedió a la notificación por instructivo de fecha veinte de mayo del dos mil catorce. La notificación por instructivo del oficio de probable responsabilidad practicada a la quejosa el veintiuno de mayo de dos mil catorce, por el personal adscrito a la Unidad de Competencia Económica. El oficio de probable responsabilidad emitido con fecha veinte de mayo de dos mil catorce, en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, y acumulados. La totalidad de las actuaciones practicadas en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, y acumulados, a partir de la ilegal diligencia de notificación con efectos de emplazamiento. La totalidad de las actuaciones practicadas durante la etapa de investigación que culminaron con la emisión del oficio de probable responsabilidad de fecha veinte de mayo de dos mil catorce.
- David López Osorio, Notificador Adscrito a la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El citatorio de fecha veinte de mayo de dos mil catorce.
- Ruben Guerrero N, Notificador Adscrito a la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones. La ilegal diligencia de notificación con efectos de emplazamiento pretendidamente practicada en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, y acumulados el veintiuno de mayo de dos mil catorce, mediante la cual se pretendió notificar el oficio de probable responsabilidad de veinte de mayo de dos mil catorce.
- Fernando Soberanes Guerra, Notificador Adscrito a la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. La ilegal diligencia practicada el día nueve de enero de dos mil quince mediante la cual supuestamente notificó la resolución dictada el siete de enero de dos mil quince, por el Pleno del Instituto en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, y acumulados. El citatorio de fecha ocho de enero de dos mil quince.
El Juicio de amparo de referencia se encuentra siendo analizado por el Tribunal de alzada, con motivo de la interposición de un recurso de revisión." (Énfasis Añadido)

Con relación a la información descrita en el inciso ii) del presente oficio, se informa que es posible acceder a la versión pública de la resolución emitida por el Pleno de este Instituto de siete de enero del dos mil quince dentro el Expediente, a través del siguiente vínculo electrónico:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdo_doliga/versionpublicapift07011530.pdf

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Es preciso indicar que la expresión a la letra de ese vínculo dentro de la barra de navegación de Internet Explorer de Microsoft y Google Chrome de Google resulta en el despliegue inmediato de la versión pública requerida.

El presente oficio se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IX, inciso xvii); 20 fracciones V y XXIII; 46, párrafo primero, así como el artículo 47 fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

...”

A efecto de dar cumplimiento a la instrucción realizada por el INAI, este Comité señala lo siguiente con respecto a la prueba de daño.

- Es evidente que existe un procedimiento administrativo (macro) seguido en forma de juicio que se encuentra en trámite y no ha causado estado; prueba de lo anterior la conforman los 5 juicios de amparo interpuestos en contra de la resolución de fecha 7 de enero de 2015, a través de la cual el IFT resolvió el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, los cuales se listan a continuación:

1.- Juicio de amparo indirecto radicado bajo el número de expediente **14/2015** del índice del Primer Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República, promovido por TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V.

2.- Juicio de amparo indirecto radicado bajo el número de expediente **14/2015** del índice del Segundo Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, promovido por COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S. de R.L. de C.V.

3.- Juicio de amparo indirecto radicado bajo el número de expediente **17/2015** del índice del Segundo Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República, promovido por TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TENINVER, S.A. DE C.V.

ACTA DE LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

4.- Juicio de amparo indirecto radicado bajo el número de expediente **18/2015** del índice del Primer Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, promovido por CABLEVISIÓN, S.A. de C.V., CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. de R.L. de C.V., BESTPHONE, S.A. de C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V. y TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. de C.V.

5.- Juicio de amparo indirecto radicado bajo el número de expediente **23/2015** del índice del Segundo Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, promovido por ECHOSTAR MÉXICO, HOLDINGS CORPORATION.

- En este orden de ideas, en virtud de que los juicios de amparo no han causado estado toda vez que la resolución emitida por el IFT en el expediente en cuestión aún es susceptible de ser modificada y/o revocada por los Jueces de Distrito mencionados en los párrafos que anteceden, la divulgación del contenido del mismo, podría comprometer la toma de decisiones por parte de los Jueces de referencia en razón de que personas ajenas a la *litis* podrían ejercer presión a dichos juzgadores para resolver en sentido determinado a sus intereses.
- Por otro lado, de conformidad con los Lineamientos de clasificación, para estar en condiciones de clasificar, la información debe estar relacionada con actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento. En la especie, tal como se señaló en la respuesta original a la solicitud de acceso, el expediente en su totalidad guarda relación con la *litis*; luego entonces, se refiere de manera directa a actuaciones propias de los juicios de amparo anteriormente referidos.
- Por último, este Órgano Colegiado considera que es de relevancia salvaguardar el principio de sigilo procesal que debe regir todo juicio y/o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; toda vez que se acredita que los documentos solicitados forman parte del expediente que servirá para resolver de fondo el procedimiento administrativo de mérito, por lo que, el divulgar las estrategias podría dejar sin materia dicho procedimiento, ya que en esos juicios de garantías se está combatiendo la resolución que puso fin al expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013.

ACTA DE LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- Por lo expuesto, este Comité considera de relevancia proteger la información relativa a la estrategia procesal en el procedimiento administrativo de referencia, ya que los documentos solicitados forman parte de la táctica jurídica cuya finalidad es provocar alguna acción o convicción a la autoridad competente.

Derivado de lo expuesto con antelación y en atención a la instrucción realizada por el INAI en la resolución RRA 1322/16 de fecha 19 de octubre del año en curso, este Comité **modifica la temporalidad de la clasificación** de las constancias que obran en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, efectuada en la Primera Sesión Extraordinaria de este órgano colegiado, celebrada el 1 de julio del presente año, **por un año** a partir de la fecha de la resolución; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 157 y 163 de la LFTAIP; 151 y 157 de la LGTAIP.

Por último, y en términos de la resolución multicitada, se instruye a la Unidad de Transparencia que otorgue al particular, el vínculo electrónico proporcionado por la Unidad de Competencia Económica, mediante el cual se puede consultar la versión pública de la resolución definitiva del expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LILIANA ANASTASIA MONTES FRANCO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACION Y GOBIERNO ABIERTO
PRESIDENTA DEL COMITÉ



DAVID GORRA FLOTA
DIRECTOR GENERAL DE
INSTRUMENTACIÓN
MIEMBRO DEL COMITÉ



LUCIO MARIO RENDÓN ORTIZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
(ASESOR DE PRESIDENCIA)
MIEMBRO DEL COMITÉ